



Resolución Viceministerial

N° 229 - 2019 - MINEDU

Lima, 10 SEP 2019

VISTO: el Expediente N° 0178006-2019, el Informe N° 01086-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario Único de Trámites (FUT) presentado por Mesa de Partes de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL N° 04, con fecha 22 de octubre de 2018, la señora María Marina Sandoval Fernández, promotora de la Institución Educativa Privada “Las Paulinas”, en adelante la administrada, solicita autorización de traslado de local de la referida Institución Educativa;

Que, con Oficio N° 2215-2018-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04/ASGESE-ECIE, recibido por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM, con fecha 31 de octubre de 2018, la UGEL N° 04 eleva la mencionada solicitud, adjuntando el Informe N° 267-2018-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04-ASGESE-ECIE-KJGR, así como la documentación presentada por la administrada para la evaluación correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 5627-2018-DRELM de fecha 14 de diciembre de 2018, notificada el 19 de diciembre de 2018, la DRELM resuelve denegar la solicitud presentada por la administrada; señalando en la parte considerativa de la misma, entre otros, que por Informe N° 719-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE, la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo - OSSE de la DRELM, indica que no se han cumplido con las condiciones técnicas de infraestructura previstas en la normatividad vigente, conforme lo advertido en el Informe Técnico N° 691-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE, en los cuales se precisan las observaciones que la administrada no cumplió con subsanar;

Que, con escrito s/n de fecha 08 de enero de 2019, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la referida Resolución Directoral Regional N° 5627-2018-DRELM, complementando el mismo mediante Oficio N° 001-PCEGNELP-2019, ingresado el 27 de febrero de 2019, y escrito s/n presentado el 13 de marzo de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2901-2019-DRELM de fecha 24 de julio de 2019, se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada; señalando en la parte considerativa de la misma, entre otros, que en el Informe N° 497-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE, se indica que del análisis a los documentos adjuntos al recurso y de acuerdo a lo verificado en la visita al local de la institución educativa, no se ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones referentes a la infraestructura y seguridad para poder funcionar;



Que, con escrito s/n presentado con fecha 23 de agosto de 2019, la administrada interpone recurso de apelación contra la mencionada Resolución Directoral Regional N° 2901-2019-DRELM;

Que, a través del Oficio N° 1032-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA, ingresado por la Mesa de Partes del Ministerio de Educación, con fecha 02 de setiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRELM remite el citado recurso de apelación adjuntando los actuados respectivos;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; el cual debe ser contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notificó al administrado el acto impugnado; debiendo tenerse en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la Ley, el plazo expresado en días, es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto;

Que, en dicho sentido, en tanto que el plazo para interponer los recursos administrativos es perentorio y siendo que la administrada en el recurso de apelación interpuesto, cuestiona, entre otros, la eficacia de la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 2901-2019-DRELM, por cuanto ésta se realizó en su domicilio personal y no en el domicilio de la Institución Educativa Privada "Las Paulinas", cuya dirección, indica, consta en los archivos de la UGEL N° 04; señalando además, que la notificación sería irregular, toda vez que fue dejada bajo puerta; corresponde previamente evaluar si la referida notificación se ha efectuado conforme a lo previsto en el TUO de la Ley;

Que, es de señalarse que el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en la referida norma;

Que, sobre ello, el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la Ley, prevé que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último





Resolución Viceministerial

N° 229 - 2019 - MINEDU

Lima, 10 SEP 2019

domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año;

Que, sobre el particular, es de indicarse que, se aprecia que a fojas 007 del expediente remitido, obra el FUT presentado por la administrada ante la UGEL N° 04, a través del cual, en su calidad de promotora, solicitó la autorización de traslado de la Institución Educativa Privada "Las Paulinas", consignado en éste, la dirección: jirón Junín N° 4155, Distrito de San Martín de Porres, departamento y provincia de Lima; asimismo, dicha dirección aparece consignada en el escrito s/n de fecha 08 de enero de 2019, que obra a fojas 000100, por el cual la administrada interpuso ante la DRELM, su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 5627-2018-DRELM, así como en el Oficio N° 001-PCEGNELP-2019 y en el escrito s/n presentado el 13 de marzo de 2019, que obran a fojas 000111 y 000124, respectivamente, mediante los cuales la administrada complementó su recurso de reconsideración;

Que, en dicha línea, conforme se verifica del Cargo de Notificación N° 2901, que obra a fojas 000161, la Resolución Directoral Regional N° 2901-2019-DRELM, materia de apelación, fue notificada a la administrada en la misma dirección consignada por ésta en los documentos detallados en el párrafo que antecede, los mismos que forman parte del expediente del procedimiento de traslado iniciado por la administrada, evidenciándose que la notificación se efectuó en el domicilio que consta en el expediente sub materia;

Que, en el presente caso, del contenido del mencionado Cargo de Notificación N° 2901, se aprecia que en el mismo se consigna que siendo las 13:40 horas, del día 01 de agosto de 2019, el señor Luis Eduardo Goicochea López, quien suscribe el documento, se constituyó en el domicilio de la administrada con la finalidad de notificar, entre otros, la Resolución Directoral Regional N° 2901-2019-DRELM; y deja constancia que se negaron a recibirla, por lo que procedió a dejarla bajo puerta, detallando las características del domicilio y adjuntando fotografías del mismo;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado, se evidencia que la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 2901-2019-DRELM, ha sido efectuada conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley, por lo tanto la misma se entiende notificada el 01 de agosto de 2019; en consecuencia, considerando el plazo establecido legalmente para interponer el recurso de apelación, el mismo debió presentarse hasta el 22 de agosto de 2019;

Que, no obstante, se advierte del expediente, que el recurso de apelación fue interpuesto el 23 de agosto de 2019, es decir fuera del plazo legal establecido, por lo que ha quedado firme lo resuelto por la DRELM en la Resolución Directoral Regional N°



2901-2019-DRELM, de conformidad con el artículo 222 del TUO de la Ley, que establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, por consiguiente, considerando lo expuesto y lo establecido en la normativa aplicable, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la administrada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la DRELM es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, por lo que corresponde a dicho Viceministerio, emitir la resolución respectiva, como superior jerárquico de la DRELM;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la señora María Marina Sandoval Fernández, promotora de la Institución Educativa Privada "Las Paulinas" contra la Resolución Directoral Regional N° 2901-2019-DRELM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución se notifique a la la señora María Marina Sandoval Fernández, promotora de la Institución Educativa Privada "Las Paulinas".



Regístrese y comuníquese.



Guido Alfredo Rospigliosi Galindo
Viceministro de Gestión Institucional